

INDICE

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE BINÉFAR

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación y naturaleza

Artículo 2.- Competencias

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 3.- Composición

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 4.- De las competencias del Presidente

Artículo 5.- De las competencias del Vicepresidente

Artículo 6.- De las competencias del Secretario

Artículo 7.- Del Pleno.

Artículo 8.- Comisiones específicas.

CAPÍTULO IV, FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- De la convocatoria de las sesiones.

Artículo 10.- De la asistencia a las sesiones.

Artículo 11.- De los plazos de emisión de informes

Artículo 12.- De la elaboración de informes

Artículo 13.- De la adopción de acuerdos.

Artículo 14.- De las actas

Artículo 15.- Formulación de propuestas

Artículo 16.- Del informe sobre la situación de la enseñanza en el Municipio.

Aprobada en Pleno	Publicada en B.O.P.	Modificada	Publicada en B.O.P
25 de mayo de 2017	29 de mayo de 2017	30 de julio de 2020	30 de septiembre de 2020

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE BINÉFAR

PREÁMBULO

El artículo 27.5 de la Constitución establece que “los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”.

La Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, prevé, entre otras consideraciones, que la concurrencia social en la programación y ordenación de la enseñanza no universitaria ha de extenderse no sólo a la instancia superior de autogobierno – el Consejo Escolar de Aragón – sino también a ámbitos como el comarcal y local donde la cercanía a la realidad ciudadana hace más acuciante la urgencia de las soluciones.

En el ámbito local, la Ley 5/1998 determina en su artículo 36 la constitución de los Consejos Escolares Municipales en aquellos municipios que dispongan de dos o más centros de enseñanza financiados con fondos públicos, habiendo sido objeto de desarrollo mediante Decreto 44/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la aprobación del Reglamento de la Ley de Consejos Escolares de Aragón, de forma que en el Capítulo IV de este Decreto se regulan los Consejos Escolares Municipales, respetando la competencia de los Ayuntamientos para regular efectivamente la forma de organización y funcionamiento de sus Consejos Escolares mediante el correspondiente Reglamento, informados favorablemente por el Departamento Responsable de Educación y, en todo caso, en concordancia con las competencias atribuidas a los Municipios mediante la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Binéfar se ha elaborado por motivos de interés general, encontrándose claramente identificados sus fines, constituyendo el instrumento más adecuado para conseguirlos, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, ejerciéndose la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, habiéndose tramitado previamente un proceso de consulta pública, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos, cumpliendo de esta forma los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación y naturaleza

1.- Se crea el Consejo Escolar Municipal de Binéfar como órgano de consulta, asesoramiento y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

2.- El Consejo Escolar Municipal de Binéfar se rige por lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, por el Decreto 44/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se dispone la aprobación del Reglamento de la Ley de

Consejos Escolares, por la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, por el presente Reglamento y la legislación vigente en materia de órganos colegiados.

Artículo 2.- Competencias

1.- El Consejo Escolar Municipal de Binéfar será consultado preceptivamente por la Administración Educativa, la Entidad Comarcal y el Ayuntamiento de Binéfar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 44/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, sobre los siguientes asuntos:

- a) Las normas y actuaciones municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares de su ámbito respectivo.
- b) El emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal.
- c) La prioridad en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes en los que el Ayuntamiento de Binéfar tenga competencias en estas materias.
- d) El fomento de las actividades tendentes a mejorar la calidad educativa.
- e) Las competencias educativas que afectan a la enseñanza y que la legislación otorgue a los municipios, así como aquellas que en los mismos pudiera delegar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de normas de descentralización y cooperación con las Entidades Locales en materia educativa.
- f) Las acciones que fomenten los valores culturales propios de la localidad.
- g) Cualesquiera otros asuntos que se consideren trascendentales para la vida escolar del municipio.

2.- El Consejo Escolar Municipal de Binéfar podrá elevar al Departamento de Educación y Ciencia o al Ayuntamiento informes o propuestas para el mejor funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia territorial.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 3.- Composición

1.- El Consejo Escolar Municipal de Binéfar estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Consejeros y Secretario.

2.- El Presidente del Consejo Escolar será elegido por mayoría simple entre los miembros del Consejo Escolar Municipal.

3.- El Vicepresidente será elegido por mayoría simple entre los miembros del Consejo Escolar Municipal, a propuesta de la Presidencia, entre sus Consejeros. Su nombramiento se realizará por el Presidente. El cese se producirá igualmente por el Presidente tras la decisión del Pleno del Consejo.

4.- Ejercerá la Secretaría del Consejo un miembro del mismo designado por el Presidente, preferiblemente con conocimientos en materia educativa.

5.- *Se integrarán en el Consejo Escolar Municipal de Binéfar en calidad de Consejeros:*

A) El Alcalde o Concejal en quien delegue.

B) Un representante del profesorado de cada uno de los siguientes centros docentes del municipio sostenidos con fondos públicos y de los diferentes niveles de la enseñanza no universitaria, que serán designado por cada claustro de profesores:

- *I.E.S. Sierra de San Quílez.*
 - *C.E.I.P. Víctor Mendoza.*
 - *C.E.I.P. Katia Acín.*
 - *Escuela de Educación Infantil Concepción Bañeres.*
 - *Colegio "Virgen del Romeral".*
 - *Centro de Educación de Adultos de la Litera.*
- C) *Un padre o madre de alumnos de cada uno de los centros de enseñanza obligatoria de Infantil, Primaria y Secundaria del municipio, sostenidos con fondos públicos, propuestos por las asociaciones de padres. A los anteriores se añadirá un padre o madre de alumnos de la Escuela de Educación Infantil Concepción Bañeres y un representante de los padres de alumnos de otras localidades, designado por el AMPA del Centro educativo que mayor número de alumnos acoja de otras localidades, en el momento de producirse el nombramiento.*
- *I.E.S. Sierra de San Quílez.*
 - *C.E.I.P. Víctor Mendoza.*
 - *C.E.I.P. Katia Acín.*
 - *Escuela de Educación Infantil Concepción Bañeres.*
 - *Colegio "Virgen del Romeral".*

En ningún caso se entenderá que corresponde más de un representante por centro, con independencia del número de etapas educativas que se impartan en el centro.

- D) *Un alumno de cada uno de los centros de enseñanza obligatoria de Primaria y Secundaria del municipio, sostenidos con fondos públicos, elegido de entre los propios alumnos.*

En ningún caso se entenderá que corresponde más de un representante por centro, con independencia del número de etapas educativas que se impartan en el centro."

- E) *Dos representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes del municipio, nombrados a propuesta de sus organizaciones sindicales, en proporción a su representatividad.*
- F) *Un Director de un centro docente del Municipio, propuesto por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.*
- G) *Un representante del Ayuntamiento de Binéfar, a propuesta del Servicio Municipal de Cultura y Educación de entre su personal técnico.*
- H) *Un representante designado por cada Grupo Político Municipal.*

6.- El mandato de los miembros del Consejo Escolar municipal de Binéfar será de cuatro años.

7.- Los miembros del Consejo Escolar Municipal de Binéfar perderán su condición por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Terminación de sus mandatos.
- b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renuncia.

- d) Haber sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, en virtud de resolución judicial firme.
- e) Incapacidad o fallecimiento.
- f) Por acuerdo de la entidad u organización que efectuó la propuesta de su nombramiento.

8.- En caso de que algún miembro del Consejo Escolar Municipal de Binéfar pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido de acuerdo con el procedimiento establecido para su nombramiento. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.

(Artículo redactado de acuerdo con la modificación aprobada en fecha 30 de julio de 2020)

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 4.- De las competencias del Presidente

El Presidente del Consejo Escolar Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal.
- b) Canalizar, en el debate del Consejo Escolar Municipal, las iniciativas educativas sociales que no se hayan suscitado en el mismo por alguno de los sectores que lo integran.
- c) Fijar el orden del día, y convocar y presidir las sesiones.
- d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
- e) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- f) Aquellas otras inherentes a su condición de Presidente, conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

Artículo 5.- De las competencias del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y además realizará las funciones que éste le delegue.

Artículo 6.- De las competencias del Secretario

El Secretario del Consejo Escolar Municipal actuará con voz y voto en las reuniones del Consejo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar, con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las sesiones del Consejo y extender las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Gestionar los asuntos administrativos del Consejo.
- c) Prestar asistencia técnica al Presidente y a los demás órganos del Consejo.
- d) Cualquier otra que le corresponda conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

Artículo 7.- Del Pleno.

1.- El pleno del Consejo Escolar Municipal de Binéfar deberá con carácter obligatorio celebrar, al menos, dos sesiones durante el curso escolar. Podrán convocarse sesiones extraordinarias siempre que lo solicite al menos un tercio de los componentes del Pleno.

2.- Funciones.

Al Pleno del Consejo Escolar Municipal le corresponde:

- a) Emitir dictámenes o informes sobre las materias del Consejo.
- b) Aprobar el informe sobre la situación de la educación en el municipio.
- c) Formular sugerencias y propuestas a la Administración Educativa sobre los asuntos las materias del Consejo.
- d) Elegir por mayoría simple al Presidente de entre los Consejeros.
- e) Elegir por mayoría simple al Vicepresidente de entre los Consejeros. Su nombramiento se realizará por el Presidente.
- f) Cualquier otra que le atribuya la legislación y el presente reglamento.

Artículo 8.- Comisiones específicas.

Las comisiones específicas serán establecidas por el pleno y tendrán por cometido el estudio de los asuntos que les sean encomendados.

CAPÍTULO IV, FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- De la convocatoria de las sesiones.

- 1.- El Presidente convocará las sesiones del Pleno especificando el orden del día, la fecha y lugar de celebración.
- 2.- La convocatoria se remitirá por medios electrónicos, adjuntando la documentación remitida a consulta y aquella otra necesaria para el suficiente conocimiento de los asuntos a tratar.
- 3.- Las convocatorias de las sesiones del Pleno se realizarán con una antelación de 5 días, y si existieran razones de urgencia, con 48 horas de antelación.

Artículo 10.- De la asistencia a las sesiones.

- 1.- El Pleno quedará válidamente constituido cuando asistan el Presidente o quien legalmente le sustituya, Secretario y la mitad al menos de sus miembros.
- 2.- Si no existiera el citado quorum, el órgano quedará válidamente constituido si media hora después, en segunda convocatoria, están presentes la tercera parte de sus miembros, siempre que estén presentes el Presidente o quien legalmente le sustituya y el Secretario.
- 3.- A propuesta del Presidente del Consejo, a las sesiones del Pleno podrán asistir asesores externos técnicamente cualificados, para asesorar al Consejo en materia de su competencia que actuarán con voz y sin voto.
- 4.- En lo no previsto en este Reglamento sobre el régimen de las sesiones se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 11.- De los plazos de emisión de informes

Los informes que el Consejo Escolar Municipal deba emitir en materia de sus competencias, deberán emitirse en el plazo máximo de un mes, desde que fueron solicitados por la Entidad correspondiente.

Artículo 12.- De la elaboración de informes

1.- Los documentos remitidos para ser informados por el Consejo Escolar Municipal de Binéfar, serán enviados al Presidente del mismo, que designará al coordinador del informe. Desde la Secretaría del Consejo Escolar Municipal se remitirá a todos los Consejeros la documentación y el nombre del coordinador, dándoles un plazo de 48-36 horas para que los interesados en participar en la elaboración del informe lo comuniquen a la Secretaría. Una vez finalizado ese plazo, se constituye el grupo de trabajo, al que se le da una fecha límite para la remisión del informe a la Secretaría.

2.- El proyecto de informe será remitido a todos los miembros del Consejo para que puedan presentar enmiendas de adición, supresión, modificación o texto alternativo, en el plazo de 8 días. Las enmiendas deben ser remitidas a la Secretaría del C.E. Municipal.

3.- Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, se remiten desde secretaría, todas las recibidas a todos los Consejeros, quienes deberán recibirlas al menos dos días antes de la sesión plenaria.

4.- El debate del proyecto del informe en el Pleno se iniciará presentando el texto por la persona designada por el Presidente. A continuación se presentarán las enmiendas, comenzando por la de texto alternativo, siendo sometidas a votación después de cada debate.

5.- El informe resultante será objeto de votación conjunta para acordar su elevación a la entidad correspondiente, con expresión de los votos obtenidos.

Artículo 13.- De la adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos en cada momento, decidiendo el Presidente con su voto de calidad.

2.- El voto es individual y no delegable. No se aceptará el voto por correo.

3.- Cualquier miembro que haya votado en contra del acuerdo de la mayoría podrá formular voto particular, debiendo anunciarlo una vez finalizada la votación del asunto y antes de iniciar la deliberación del siguiente asunto del orden del día, debiendo presentarse por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

4.- La elección de personas se realizará en votación secreta.

Artículo 14.- De las actas

1.- De las sesiones del Pleno se levantará acta por el Secretario en la que deberá constar:

- a) Día, hora de comienzo y finalización de la sesión y lugar de celebración.
- b) Relación de asistentes, de quienes hayan excusado su asistencia y otras personas citadas, en su caso.
- c) Los asuntos que figuren en el orden del día.
- d) Los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- e) El texto de los informes, estudios o declaraciones adoptadas.
- f) Las opiniones e intervenciones de los consejeros.

2.-El acta será leída y aprobada en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión.

3.- El acta será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente e incorporada al libro de Actas del Consejo Escolar Municipal de Binéfar.

Artículo 15.- Formulación de propuestas

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2. 2 del presente Reglamento, El Consejo Escolar Municipal podrá elevar a la Administración Educativa o al Ayuntamiento, propuestas o informes sobre cualquier asunto relacionado con la mejora del sistema educativo.

2.- Las propuestas, presentadas por los consejeros, deberán ser motivadas y precisas y se presentarán por escrito al Presidente del Consejo quien decidirá sobre su tramitación.

Artículo 16.- Del informe sobre la situación de la enseñanza en el Municipio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, el Consejo Escolar Municipal, elaborará, al finalizar cada curso escolar, un informe sobre el estado de la enseñanza en el municipio que será remitido al Consejo Escolar de Aragón y a los Consejos Territoriales correspondientes.